

ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTECEDENTES 2023, CONSULTA POPULAR
 YASUNI, CONSULTA POPULAR CHOCO ANDINO
 REPORTE TOTALIZADO POR OPs DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS
 ANTECEDENTES 2023

20 DE AGOSTO DE 2023

PROVINCIA: EL ORO

FECHA DE CORTE: 01/08/2023 - 31/08/2023

PROVINCIA: EL ORO

PARTIDO	CPE	JUNTA P. ELECTORAL	CDA	RECONTEO	JRV	JUNTA MOVIL	CENTRO DE DIFUSIÓN	COORDINADOR DE JRV	TOTAL
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	2	2	0	0	0	0	0	87	91
ACTUEMOS	2	2	0	0	1391	0	0	96	1491
ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, LISTAS 6-3-1	0	5	0	0	293	0	0	0	298
BERMEO GUARDERAS PEDRO JUAN	0	0	0	0	67	0	0	0	67
CLARO QUE SE PUEDE	4	4	0	21	0	0	0	0	219
MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, (MAR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	4	4	0	0	0	0	0	0	0
MOVIMIENTO CONSTRUYE	0	4	0	0	0	0	0	0	8
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL	2	2	0	0	172	0	0	12	188
PACHAKUTIK	2	2	0	0	0	0	0	0	4
MOVIMIENTO PLAN "MP"	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	0	2	0	0	0	0	0	0	0
MOVIMIENTO SOMOS IGUALDAD, IMPULSO E INTEGRACIÓN "SIII"	2	2	0	2	0	0	0	212	214
MOVIMIENTO SUR UNIDO REGIONAL, S.U.R.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	2	2	0	17	45	0	0	0	66
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	0	3	0	0	0	0	0	0	3
SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77	3	4	16	36	1575	0	0	246	1880
TOTAL EL ORO	21	36	16	76	3543	0	0	873	4565
TOTAL	21	36	16	76	3543	0	0	873	4565

NOTIFICACIÓN No. 00066

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de febrero de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de sábado 11 de febrero de 2023, reinstalada el jueves 16 y miércoles 22 de febrero de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales"*;

- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *"Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".* 2. *"Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027";*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resolvió: *"Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"* (...), y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió (...) *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)"*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **instala** el sábado 11 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Galápagos, Imbabura, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Ampliar el plazo de diez (10) días, contados a partir del jueves 16 de febrero**

de 2023, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023. **Artículo 2.** Ampliar el plazo de **quince (15) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Provincial Electoral del Guayas, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023 (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el jueves 16 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del Referéndum 2023, de las provincias Esmeraldas, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pichincha; y, de las circunscripciones del exterior de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, el Caribe y África;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el miércoles 22 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del CPCCS, de la provincia del Guayas;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente **CERTIFICACIÓN**: "En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 15:00, del día miércoles 22 de febrero de 2023, no se presentaron ni existen reclamaciones pendientes por resolver por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los resultados de la **DIGNIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023.** - Lo certifico.-Guayaquil, 22 de febrero de 2023";
- Que una vez que se ha terminado de escrutar y examinar el 100% de actas a nivel nacional, se procede a generar el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos del CPCCS 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el dia domingo 5 de febrero de 2023, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; a las candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados del CPCCS, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2023**, celebrada en la ciudad de Guayaquil, Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.02.23
14:45:40 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NOTIFICACIÓN No. 000600

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 5 de noviembre de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **88-PLE-CNE-2023**, de domingo 5 de noviembre de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Najera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo

señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “Artículo 1.- *Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.**- *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.*- *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos*”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma de Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.**- *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE*

AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)";

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)", actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.**- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)"
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.**- Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.**- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.**- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni", realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)"
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el jueves 19 de octubre de 2023, a las 09h30 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h15 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la junta provincial electoral de Morona Santiago; y, de las Juntas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **binomio presidencial** de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral "*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*";
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA**

REPÚBLICA, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, de acuerdo a la votación por los dos binomios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con Resolución PLE-CNE-1-31-10-2023 de la Sesión Ordinaria de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "*Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta", de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...)"*";

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: "En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: (...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permite detallar: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) (...) "Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del dia sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta"; y, consecuentemente, declarar electo como Presidente y Vicepresidente de la República, al binomio conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN "PID 4 – MOVER 35", de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", al haber obtenido una votación de 5'251.695, que representa al 51,83% de los votos válidos.

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a las Funciones del Estado; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales y correos electrónicos asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.05
18:29:49 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000585

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COORDINACIONES NACIONALES DIRECCIONES NACIONALES INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 31 de octubre de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **85-PLE-CNE-2023**, de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-31-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)"
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo

señalamiento de dia y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: *"Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)"*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos períodos"*;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma de Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE*

AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)";

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)", actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)"
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleistas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleistas Nacionales y Asambleistas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni", realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)"
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el jueves 19 de octubre de 2023, a las 09h30 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h15 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la junta provincial electoral de Morona Santiago; y, de las Juntas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **binomio presidencial** de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral "*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*";
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas

Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, de acuerdo a la votación por los dos binomios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta", de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

Artículo 2.- Proclamar el resultado definitivo de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta"; y, consecuentemente, declarar electo como Presidente y Vicepresidente de la República, al binomio conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN - MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN "PID 4 – MOVER 35", de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", al haber obtenido una votación de 5'251.695, que representa al 51,83% de los votos válidos.

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución, una vez que la misma se encuentre en firme.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a las Funciones del Estado; a los binomios presidenciales: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN - MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN "PID 4 – MOVER 35"; **LUISA MAGDALENA GONZALEZ**

ALCIVAR - ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA, auspiciado por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta", a través de los casilleros electorales y correos electrónicos asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2023**, celebrada en el Salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000432

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COORDINACIONES NACIONALES DIRECCIONES NACIONALES INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 03 de agosto de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. 57-PLE-CNE-2023, de miércoles 2 de agosto de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*";
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será

obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo*”;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de*

inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...);

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)"
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto";
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial";
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y

facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;*
- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...).”;*

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la

Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos períodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)"
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.**- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución. **Artículo 2.**- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, (...)"
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2140-M de 2 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: "(...) En este contexto y una vez acogidas las observaciones de las áreas del Consejo Nacional Electoral, me permito poner en su

conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su respectiva resolución los documentos que se detallan a continuación: **1. Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. 2. Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3 (...)"**;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL, LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023"

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Publicación de la resolución de destitución del presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA A ELECCIONES						
Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
DEMOCRACIA INTERNA						
Recepción de solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OPI's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Interposición y sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR						

Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa Interna CNE / PLENO CNE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días)*	junes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día)*	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)*	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	junes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)*	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)*	sábado, 3 de junio de 2023	junes, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)*	junes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	junes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación lista de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD

Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		36	Art. 101 CD
Correr trámite a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	miércoles, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Binomio Presidencial	miércoles, 12 de julio de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023	1		39	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Asambleistas Nacionales y Asambleistas del Exterior	miércoles, 2 de agosto de 2023	miércoles, 2 de agosto de 2023	1		18	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Asambleistas Provinciales	junes, 7 de agosto de 2023	junes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD

MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)

Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
---------------------	----------------------------	-----------------------------	----	--	----	--



Capacitación a MJCIV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	jueves, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral Bimisio Presidencial	jueves, 13 de julio de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	36		38	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleistas Nacionales y Asambleistas del Exterior	jueves, 3 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	15		17	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleistas Provinciales	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		12	Art. 202 CD R
Debates	jueves, 13 de agosto de 2023	jueves, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	jueves, 20 de agosto de 2023	3		3	Art. 207 CD
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS						
Primer Simulacro Nacional	jueves, 29 de julio de 2023	jueves, 29 de julio de 2023	1		22	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	jueves, 13 de agosto de 2023	jueves, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
SUFRAZIO						
Sufrazio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufrazio – Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
Sufrazio Proceso Electoral 2023	jueves, 20 de agosto de 2023	jueves, 20 de agosto de 2023	1		6	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	jueves, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	jueves, 3 de septiembre de 2023	miércoles, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	miércoles, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	jueves, 10 de septiembre de 2023	miércoles, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS						
Proclamación de resultados	jueves, 23 de septiembre de 2023	jueves, 23 de septiembre de 2023				

ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	junes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 dia)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	junes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	junes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	junes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE ESCÁRDS						
Adjudicación de escárdos y proclamación de ganadores (1 dia)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 dia)	junes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
ENTREGA DE CREDENCIALES						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	junes, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R

Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	domingo, 15 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	0			

ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	jueves, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	?			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	jueves, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	jueves, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos. (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos.	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD

ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES

Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	---	--	--	-------------

ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA

Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL						

Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15		Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20		Normativa interna CNE
Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30		Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	junes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30		Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material gráfico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30		Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30		Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	junes, 25 de diciembre de 2023			Art. 304 CD

*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000294

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 22 de junio de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la sesión ordinaria Nro. **42-PLE-CNE-2023**, de miércoles 21 de junio de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-21-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años,

incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días consulta popular, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: "Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral";
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional

y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:
1. El calendario electoral;
 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
 3. El límite del gasto electoral por dignidad; y,
 4. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días."
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023.
- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y presupuesto (...) para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo "Consulta Popular Yasuni" (...);
- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para que la ciudadanía en general se pronuncie sobre lo siguiente:

"Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí

No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43".

Segundo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa

escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023"; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

CONSULTA POPULAR

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Viernes, 23 de junio de 2023	Lunes, 26 de junio de 2023
Calificaciones de Organizaciones Sociales y Políticas	Martes, 27 de junio de 2023	Viernes, 30 de junio de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL		
Campaña Electoral	Sábado, 29 de julio de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
SUFRAGIO		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 17 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 18 de agosto de 2023	Viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio General Consulta Popular	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES		
FECHA	Miércoles, 04 de octubre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de la Consulta Popular, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 (siete de la noche), debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio de 2023, aprobó el cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)

0,40	13'450.047	5'380.018,80
------	------------	--------------

• Límite por Opciones

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40

Quinto. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta resumen de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo soliciten o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Sexto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán ser sancionados en los siguientes casos:

Por abandono injustificado el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector

impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las Juntas Receptoras del Voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo .-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña.

Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;

- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña

Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.- Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ – 2023, presentando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.
- Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.
- Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en linea del título de tercer nivel en áreas de Auditoria o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.

Décimo.- Calificación de las Organizaciones Políticas, Sociales y Promotores de la iniciativa popular.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral de las Consultas Populares. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral será la responsable de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de

emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

Décimo Primero.- Responsabilidad.- Las organizaciones políticas, sociales, así como los promotores o representantes legales, responsables del manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña estarán sujetos a la normativa aplicable para promoción electoral así como del respectivo proceso de fiscalización y rendición de cuentas de campaña.

Décimo Segundo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mitines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Tercero. - A partir de las 12:00 horas del viernes 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del 21 de agosto de 2023 no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional, por medios electrónicos, digitales, radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General al señor Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para el trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000163

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE

FECHA: Quito, 23 de mayo de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la instalación de la sesión ordinaria de martes 23 de mayo de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numerales 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numerales 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir, ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y,

facultativo, para las y los ecuatorianos entre diecisésis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los diecisésis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República, determina que, "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador, podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y commoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral, convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos";

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos

administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, "El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio";
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...)"
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)"
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, en el caso que el Presidente de la República decrete la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos; además el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria;

- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 30%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales (...), se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleistas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo o un apoderado designado para el efecto (...)"
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y commoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.

- b) Elegir ciento treinta siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:
- 1º Quince (15) Asambleistas Nacionales.
 - 2º Ciento dieciséis (116) Asambleistas Provinciales; y,
 - 3º Seis (6) Asambleistas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023"; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	Domingo, 28 de mayo de 2023	Sábado, 10 de junio de 2023 Hasta las 23h59
Notificación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto	Martes, 4 de julio de 2023	Jueves, 3 de agosto de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATES 1ra VUELTA		
Campaña Electoral	Martes, 8 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Debate Presidencial Primera Vuelta	Domingo, 13 de agosto de 2023	Domingo, 13 de agosto de 2023
SUFRAGIO PRIMERA VUELTA		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 17 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 18 de agosto de 2023	Viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio General	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
Entrega de Credenciales	Jueves, 26 de octubre de 2023	
CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATES 2da VUELTA (En caso de producirse)		
Campaña Electoral	Domingo, 24 de septiembre de 2023	Jueves, 12 de octubre de 2023
Debate Presidencial Segunda Vuelta	Domingo, 1 de octubre de 2023	Domingo, 1 de octubre de 2023
SUFRAGIO 2da. VUELTA (En caso de producirse)		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 12 de octubre de 2023	Jueves, 12 de octubre de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 13 de octubre de 2023	Viernes, 13 de octubre de 2023
Sufragio General	Domingo, 15 de octubre de 2023	Domingo, 15 de octubre de 2023
Entrega de credenciales	Sábado, 30 de noviembre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas -2023, en primera vuelta, y de ser el caso, elección presidencial en segunda vuelta, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados. Los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior deberán ejercer su voto bajo la modalidad telemática, a partir de las 9h00 (nueve de la mañana), hasta las 19h00 del mismo día, conforme el huso horario de cada país, previo a la inscripción que se habilitará para el efecto.

TERCERO.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para Binomio Presidencial desde su posesión, hasta el 23 de mayo de 2025
- Para las y los Asambleístas nacionales, provinciales y de la circunscripción Especial del Exterior, desde su posesión, hasta el 13 de mayo de 2025.

CUARTO.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; así como, para Asambleístas Nacionales, se presentarán en la oficina matriz del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito D.M, ubicada en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

QUINTO.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleistas Provinciales, se presentarán en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales, según su jurisdicción.

SEXTO.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleistas por el Exterior, se presentarán ante la Junta Especial del Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Las solicitudes para todas las dignidades se registrarán a través del portal web institucional www.cne.gob.ec; desde el domingo 28 de mayo de 2023, hasta el sábado 10 de junio de 2023.

SÉPTIMO.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y sus respectivos binomios; se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Asambleistas Nacionales, Provinciales, y de la circunscripciones especiales del exterior, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

OCTAVO.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas; así como, deberán observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

NOVENO.- El Estado, a través del Presupuesto Operativo Electoral (POE), asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará de manera exclusiva la promoción electoral, en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-5-2023, de 23 de mayo de 2023, aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y Especial del Exterior, en la cual constan los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose los siguientes:

- a) Dignidad de binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior.
- b) Dignidad de asambleístas nacionales y provinciales, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Dignidad de asambleístas del exterior, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial.

DÉCIMO PRIMERO.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
- b) Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- d) Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;

- e) Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
- f) Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
- g) Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
- h) Entregar copia del acta de los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaran o a sus delegados debidamente acreditados;
- i) Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
- j) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- k) Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
- l) Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas presidenciales y legislativas.

DÉCIMO CUARTO.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios, hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y digitales, que induzcan a los electores sobre

una posición o preferencia electoral; la realización de mitines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

DÉCIMO QUINTO.- A partir de las 12:00 horas del día 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del 21 de agosto de 2023, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Una vez que se cumplan con los trámites administrativos y contractuales correspondientes, la presente convocatoria, se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión; y en los espacios que dispone el Gobierno Nacional; y con los recursos que cuente tanto, en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaria General al Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.  Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García, **VICEPRESIDENTE**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Elena Nájera Moreira, **CONSEJERA**.

Atentamente,

MARIA
GABRIELA
HERRERA
TORRES

Firmado digitalmente
por MARIA GABRIELA
HERRERA TORRES
Fecha: 2023.05.24
12:04:53 -05'00'

Dra. Maria Gabriela Herrera Torres
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SUBROGANTE

NOTIFICACIÓN No. 000155

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Dra. Maria Gabriela Herrera Torres
SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE

FECHA: Quito, 22 de mayo de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la instalación de la sesión ordinaria Nro. 26-PLE-CNE-2023, de lunes 22 de mayo de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-22-5-2023-PS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “*...organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones*”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, emite el 9 de mayo de 2023 el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente expresa: “Tema: *El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el suelo (...)*”;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-3021-M de 10 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite

a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido dentro de la Causa No. 6-22-CP;

- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA:** **Artículo 1.**-*Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.* **Artículo 2.**-*Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.* **Artículo 3.**-*Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: **“Artículo 1.**-*Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.**-*Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos períodos.* **Artículo 3.**-*Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.* **Artículo 4.**-*Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1257-M de 21 de mayo de 2023, el magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite para conocimiento

del Pleno del Consejo Nacional Electoral el "Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuni 2023"; que en la conclusión del mismo, establece: **"CONCLUSIONES: Al existir dos procesos electorales con ámbito de acción nacional por separado, con un espacio de tiempo menor a treinta días entre procesos, se imposibilitan la realización de todas las actividades técnicas, informáticas, operativas y de capacitación del Consejo Nacional Electoral, poniendo en riesgo ambos procesos electorales.**

Al contar con dos procesos electorales con ámbito de acción nacional por separado, el presupuesto para el desarrollo de actividades se incrementaría, y al unir estos dos procesos se puede contar con un ahorro al estado, sobre los cuarenta millones de dólares.

En base al análisis y descripción indicada a los productos de la Dirección Nacional de Logística, al realizar por separado los contratos para la consulta popular Yasuni y Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, conllevaría al incremento de los presupuestos.

Se corre el riesgo de no cumplir con los tiempos estipulados en el cronograma para el desarrollo de los procesos electorales: 23 de julio de 2023 "Consulta Popular Yasuni" y 20 de agosto de 2023 "Elecciones Presidenciales y Legislativas". Esto debido a que se tiene que realizar dos contratos paralelos por producto, poniendo en riesgo el proceso electoral.

En base a lo expuesto, es imposible reducir los tiempos del Proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas para que se realicen en forma conjunta con la Consulta Popular de Yasuni, el día 23 de julio de 2023, debido a todos los procesos y procedimientos administrativos y legales que deben realizar las Organizaciones Políticas y la Función Electoral para cumplir con las actividades de: Democracia Interna, Inscripción de Alianzas, Inscripción de Candidaturas, Debates, Campaña Electoral, etc.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 026-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el "Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuni 2023", con la finalidad de unificar la fecha del sufragio de los procesos electorales de: "Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuni".

Artículo 2.- Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, considere unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: "Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuni", para que se realicen en una sola fecha, el 20 de agosto de 2023.

Artículo 3.- Disponer se realicen todas las gestiones necesarias ante la Corte Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo en una misma fecha el sufragio de los procesos electorales de: "Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuni", por intermedio de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Caso contrario se pondría en riesgo el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Corte Constitucional del Ecuador y a la Presidencia de la República del Ecuador, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,



Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000153

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de mayo de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la instalación de la sesión ordinaria Nro. 25-PLE-CNE-2023, de jueves 18 de mayo de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-18-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: "*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*"; así como el "*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: *"Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos";*
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que: *"(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas";*
- Que el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, en el artículo 4 segundo inciso determina: *"los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial";*
- Que el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, emitido por el Presidente Constitucional de la República, indica: *"(...) Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (SIC) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que en cumplimiento de la normativa jurídica vigente, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, llevar a cabo un Consejo Consultivo mediante el cual, se socialice los hitos y procedimientos que deberán observarse, en las Elecciones Anticipadas donde se elegirá el binomio de Presidente y Vicepresidente; Asambleistas Nacionales, Provinciales; y, del Exterior;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0487-M de 17 de mayo de 2023, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleistas Nacionales, Provinciales y del Exterior;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, que se llevará a cabo el **martes 23 de mayo de 2023, a partir de las 14h00**, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique a las organizaciones políticas nacionales, con la convocatoria y propuesta de agenda al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales a los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33 -122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.05.18
20:32:16 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 000152

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de mayo de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de la instalación de la sesión ordinaria Nro. 25-PLE-CNE-2023, de jueves 18 de mayo de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-18-5-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *"(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones"*;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25, en su numeral 1, recoge el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos, a través del sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral"*

precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente";

- Que la sentencia interpretativa 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, en su parte pertinente dispone: "... se entenderá que las elecciones tanto legislativas como presidenciales convocadas por el Consejo Nacional Electoral son para completar el resto de los respectivos períodos, sin que pueda entenderse que se trata de un nuevo periodo regular imputable para el caso de la reelección (...);
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA:** **Artículo 1.-**Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-3152-M de 17 de mayo de 2023 el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el cual en su parte pertinente señala: *"(...) me permite notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional

Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas, conforme el calendario electoral.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33 -122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.05.18
20:24:46 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN No. 00066

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de febrero de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de sábado 11 de febrero de 2023, reinstalada el jueves 16 y miércoles 22 de febrero de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales"*;

- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *"Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".* 2. *"Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027";*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resolvió: *"Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"* (...), y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió (...) *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)"*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **instala** el sábado 11 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Galápagos, Imbabura, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Ampliar el plazo de diez (10) días, contados a partir del jueves 16 de febrero**

de 2023, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023. **Artículo 2.** Ampliar el plazo de **quince (15) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Provincial Electoral del Guayas, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023 (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el jueves 16 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del Referéndum 2023, de las provincias Esmeraldas, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pichincha; y, de las circunscripciones del exterior de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, el Caribe y África;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el miércoles 22 de febrero de 2023, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales y especial del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del CPCCS, de la provincia del Guayas;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente **CERTIFICACIÓN**: "En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 15:00, del día miércoles 22 de febrero de 2023, no se presentaron ni existen reclamaciones pendientes por resolver por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los resultados de la **DIGNIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023.** - Lo certifico.-Guayaquil, 22 de febrero de 2023";
- Que una vez que se ha terminado de escrutar y examinar el 100% de actas a nivel nacional, se procede a generar el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos del CPCCS 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el dia domingo 5 de febrero de 2023, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; a las candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados del CPCCS, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2023**, celebrada en la ciudad de Guayaquil, Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.02.23
14:45:40 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NOTIFICACIÓN No. 000600

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 5 de noviembre de 2023

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **88-PLE-CNE-2023**, de domingo 5 de noviembre de 2023, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-8-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Najera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: "Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)";
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleistas Nacionales, Asambleistas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo

señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos períodos*”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma de Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE*

AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)";

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)", actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.**- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)"
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.**- Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.**- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.**- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni", realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)"
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el jueves 19 de octubre de 2023, a las 09h30 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h15 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la junta provincial electoral de Morona Santiago; y, de las Juntas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **binomio presidencial** de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral "*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*";
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA**

REPÚBLICA, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023"- Segunda Vuelta, de acuerdo a la votación por los dos binomios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con Resolución PLE-CNE-1-31-10-2023 de la Sesión Ordinaria de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "*Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta", de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...)"*";

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: "En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: (...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permite detallar: (...) PLE-CNE-1-31-10-2023 (...) (...) "Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del dia sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta"; y, consecuentemente, declarar electo como Presidente y Vicepresidente de la República, al binomio conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN "PID 4 – MOVER 35", de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", al haber obtenido una votación de 5'251.695, que representa al 51,83% de los votos válidos.

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a las Funciones del Estado; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales y correos electrónicos asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Atentamente,

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.05
18:29:49 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL EL ORO

RESOLUCION-DPEO-01-11-06-2023

ALIANZA

Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EL ORO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, en el inciso primero del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";

Que, el inciso primero del artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento";

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";

Que, como se establece en el numeral 4, 6 y 8 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: "Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley"; "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia" y "Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.";

Que, tal como lo establece el artículo 100, inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación de realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza.";

Que, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su parte pertinente del artículo 214: "Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña (...)"

Que, en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.";

Que, en el artículo 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las denominaciones "partido político", "movimiento político" y "alianza" se reservan exclusivamente a aquellos inscritos como tales en el Registro Nacional de organizaciones políticas que para tal efecto mantiene el Consejo Nacional Electoral.";

Que, en el Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de las Alianzas y Fusiones de Organizaciones Políticas, del artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo.";

Que, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para la Conformación de las Alianzas Electorales, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 57, de fecha 6 de mayo de 2022, en su artículo 2, define a las alianzas como: "...una coalición temporal entre organizaciones políticas formalizada mediante un acuerdo registrado ante el Consejo Nacional Electoral con el objetivo de participar en los procesos electorales...";

Que, así mismo en el artículo 3 de la Codificación Ibidem, señala: "...La alianza electoral se podrá formar entre dos o más organizaciones políticas, sean estos partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda. La alianza podrá ser para todas o para ciertas candidaturas a elegirse en el proceso electoral...";

Que, el artículo 7 de la Codificación, señala: " Para la aprobación del acuerdo de constitución de la alianza electoral, las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento: a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático. Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza. b) El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF. c) Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción "enviar", la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada. El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas. Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local."



Que, el referido reglamento, exige los requisitos para el registro de alianzas, manifestando lo siguiente: "La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; 2. Acuerdo de constitución de la alianza; y, 3.- Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza.";

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de junio de 2023, suscrito por el señor Ermel Sanchez Celi, con cedula 0700777923, Procurador Común de la Alianza ACTUEMOS, solicitando el registro de e inscripción de la Alianza “ACTUEMOS”, conformada por las organizaciones políticas: Partido Sociedad Unida Mas acción SUMA, lista 23; Partidfo Avanza, lista 8; Movimiento Sur Unido Regional, lista 100;

Que, con Informe Técnico No. 001-UTPPPO-CNE-2023, de 10 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista de Participación Política 2, de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política Delegación El Oro, informa al Director Provincial Electoral El Oro, en su parte pertinente de conclusiones y expresa textualmente: “Sobre la base a lo expuesto, el PARTIDO AVANZA, lista 8; Partido Sociedad Unida Mas acción SUMA, lista 23; y, el Movimiento Sur Unido regional, lista 100; Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la Alianza “ACTUEMOS”, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento ibidem; por lo que, sugiero a usted señor Director, resuelva aprobar el registro de la ALIANZA “ACTUEMOS”, con ámbito de acción Provincial para las dignidades de: Asambleístas de la provincia de El Oro, para Participar en las Elecciones Seccionales Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.”

Que, mediante memorando N°. CNE-UTPPPEO-2023-0391-M, de fecha 11 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista Provincial de Participación política 2, entregando el informe Técnico Electoral de Alianza No. 001-UTPPPO-CNE-2023, con el fin que delegue a quien corresponda y se realice la resolución de aprobación de la alianza electoral “ACTUEMOS”;

Que, mediante memorando N°. CNE-DPDEO-2023-3206-M, de fecha 11 de junio de 2023, suscrito por Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo – Director Delegación Provincial Electoral de El Oro, autorizando elaborar resolución de informe técnico de alianza electoral, de aprobación de la alianza electoral “ACTUEMOS” Listas: 8-23-100, integrada por: el Partido AVANZA, Listas 8; Partido Sociedad Unida Mas Acción, lista 23; y el “Movimiento Sur Unido Regional . lista 100

Que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales la Dirección Provincial Electoral de El Oro,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. 001-UTPPPO-CNE-2023, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista de Participación Política 2, de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política Delegación El Oro.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral El Oro, proceda al registro de la Alianza “**ACTUEMOS**” Listas: 8-23-100, integrada por el Partido AVANZA, Listas 8; Partido Sociedad Unida Mas Acción, lista 23; y, el “Movimiento Sur Unido Regional”, lista 100, para participar en las Elecciones Presidenciales Legislativas Anticipadas 2023 con **Jurisdicción Provincial de El Oro**, en el sistema informático de inscripción de candidatos; para las dignidades de Asambleístas de la misma Jurisdicción; y, como

Procurador Común de la referida alianza al **Sr. Ermel Sánchez Celi Antoliano**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0700777923.

Artículo 3.- DISPONER que por secretaria general de la Delegación Provincial Electoral El Oro notifique con la presente Resolución al Procurador Común de la alianza “ACTUEMOS” Listas: 8-23-100, y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Machala, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y Cúmplase.



Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Certifico.- Machala, 11 de junio de 2023.



Leda. Georgina Morán
SECRETARIA

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

Magister

Mario Marcelo Ruano Collahuazo

Director

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

Presente:

De nuestra consideración:

Nos permitimos poner en su conocimiento, el informe relativo a la solicitud de registro e inscripción de la **ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por las organizaciones políticas: Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 y Movimiento Sur Unido Regional lista 100, dentro del marco que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen.

1. ANTECEDENTES

- 1.1** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012 adoptó la Resolución No. PLE-CNE-40-9-10-2012, mediante la cual aprobó la inscripción del Partido Avanza, Lista 8, con ámbito de acción nacional.
- 1.2** Con Resolución No. PLE-CNE-5-1-11-2012, adoptada en sesión ordinaria de 01 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, con ámbito de acción nacional.
- 1.3** Con Resolución No. PLE-CNE-4-29-10-2015, adoptada en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Sur Unido Regional, Lista 10, con ámbito de acción en la provincia de El Oro.
- 1.4** Mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023.
- 1.5** El procurador común registró la **ALIANZA ACTUEMOS** en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación:

- Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse;
- Acuerdo de constitución de Alianza; y,
- Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...).

2.2 LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

"Art. 94.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)".

"Art. 100.- (...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)".

"Art. 202.- (...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza".

"Art. 214.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)".

"Art. 325.- Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)".

2.3 Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales

"Artículo. 5.- Autorización de la Alianza.- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas".



Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

***Artículo. 6.- Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas.

El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días de su notificación.

Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza".

“Artículo. 8.- Requisitos.- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. *Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas;*
 2. *Acuerdo de constitución de la alianza; y,*
 3. *Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza".*

"Artículo. 9.- Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener:

1. *El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;*
 2. *Los órganos de dirección y sus competencias;*
 3. *Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;*
 4. *Los mecanismos de selección de candidaturas;*
 5. *Las candidaturas en las que participarán en alianzas;*
 6. *El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito;*
 7. *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo;*



Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y,
 9. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”.

2.4 Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

“Artículo. 1.- Objeto.- Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”.

“Artículo 8.- Alianzas Electorales. - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”.

"DISPOSICIONES GENERALES

(...) CUARTA.- Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

2.5 Estatuto del Partido Avanza

Art. 24.- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:

"(...) m) Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que debe suscribir el Presidente Nacional, de acuerdo al Reglamento Interno. (...)"

2.6 Estatuto del Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23

"Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...) e) Dictar y/o aprobar los lineamientos políticos e institucionales del Partido, los lineamientos respectivos para las campañas políticas, así como las alianzas políticas y/o electorales tanto a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y del exterior; sea para elecciones Generales o Seccionales (...)".

2.7. Régimen Orgánico del Movimiento Sur Unido Regional, lista 100.

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

Art. 24 numeral 5.- Aprobar las alianzas políticas presentadas para su consideración por parte de los dirigentes y las comisiones políticas del movimiento.

3. ANÁLISIS

3.1 Actas de las organizaciones políticas

En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Avanza, Lista 8, en la que indica, que se efectuó la reunión con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Provinciales, con el objeto de analizar y aprobar la conformación de una alianza para la participación en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"(...) RESUELVE delegar al Ing. Paul Guzmán Pazmiño que suscriba una Alianza con el Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, SUMA lista; y, Movimiento Sur Unido Regional, lista 100.

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Asamblea Nacional de Partido, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y respecto de autorizar al Dr. Armando Rodas Espinel, Director Ejecutivo y Representante Legal de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"(...) APROBAR Y DELEGAR al Dr. Armando Rodas Espinel en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido SUMA Lista 23, suscriba el acuerdo de alianza con el Partido Avanza lista 8; y, Movimiento Sur Unido Regional lista 100.

"(...) La Asamblea Nacional autoriza al Dr. Armando Rodas Espinel en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido SUMA Lista 23, suscriba la correspondiente Alianza Electoral, como también se autoriza a suscribir cualquier documento que sea necesario en aras del cumplimiento de esta autorización. (...)".

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión de directorio provincial del Movimiento Sur Unido Regional, lista 100, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Asamblea provincial del Movimiento, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y respecto de autorizar a la Abg. Karina Torres Torres, Director Provincial y Representante Legal de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"...) APROBAR Y DELEGAR a la Abg. Karina Torres Torres en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Sur Unido Regional Lista 100, suscriba

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

el acuerdo de alianza con el Partido Avanza lista 8; y, Movimiento Sociedad Unidad Mas Acción, lista 23.

3.2 Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23; y, Movimiento Sur Unido Regional lista 100, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	ACTUEMOS	La Alianza ACTUEMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	1. Partido Avanza, Lista 8 2. Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23 3. Movimiento Sur Unido Regional lista 100	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	Son órganos de Dirección: <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Provincial de la Alianza; Funciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Ser el máximo órgano de dirección y decisión de la Alianza Electoral; b) Establecer la línea política y estratégica de la Alianza Electoral; c) Aceptar e incorporar a otras organizaciones que deseen ser incluidas en la Alianza, siguiendo los procesos consensuados; d) Actuar en calidad de Grandes Electores en las primarias representativas de la alianza para seleccionar a las y los candidatos a dignidades de elección popular, 	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

	<p>establecidos en el punto dos del presente acuerdo;</p> <p>e) Nombrar el reemplazo del procurador común en caso de ausencia definitiva; y,</p> <p>f) Cualquier otra atribución establecida por la Ley, normativa vigente y el presente Acuerdo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Directivo de la Alianza; <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer los mecanismos y directrices para la Campaña Electoral; b) Emitir directrices respecto del uso del fondo de promoción electoral y manejo económico para la Campaña Electoral; c) Resolver sobre cualquier asunto operativo de la Alianza Electoral que se ponga a su consideración; y, d) Cualquier otra atribución establecida por la Ley, normativa vigente y el presente Acuerdo. <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Electoral de la Alianza; <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar en todas las etapas las elecciones primarias internas de la Alianza Electoral; b) Emitir el Reglamento de Elecciones Internas de la Alianza Electoral; c) Realizar la convocatoria a elecciones primarias internas y la solicitud al Consejo Nacional Electoral para el debido acompañamiento electoral; d) Proclamar en forma oficial los resultados del proceso electoral interno y remitirlos al Procurador Común para el reconocimiento e inscripción ante el Consejo
--	--

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

		<p>Nacional Electoral, de las y los candidatos de la Alianza Electoral que terciarán en los comicios de agosto 2023;</p> <p>e) Firmar conjuntamente con el delegado del Consejo Nacional Electoral el acta de aceptación de candidaturas, a efectos de esta firma, quien preside el Consejo Electoral de la Alianza, podrá encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura; y,</p> <p>f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el Reglamento de la alianza generado para el efecto</p>	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>Ermel Antoliano Sánchez Celi , con cédula de identidad No. 0700777923, es el Procurador Común de la Alianza Actuemos, sus funciones son:</p> <p>a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Alianza Electoral;</p> <p>b) Suscribir los documentos, peticiones o reclamos que sean necesarios en defensa de los intereses de la Alianza, de manera especial aquellos que sean necesarios para cualquier gestión, denuncia, impugnación, petición, acción, recurso o reclamo que sea necesario ante los organismos electorales;</p> <p>c) Cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea Nacional de la Alianza</p>	<p>La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>



Informe No. 001-UTPPPPEO-CNE-2023

Machala., 19 de junio de 2023

y el Consejo Directivo de la Alianza;

- d) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley, la normativa electoral y el presente acuerdo;
- e) Nombrar el reemplazo en caso de ausencia definitiva o renuncia de cualquier miembro de los órganos internos de la alianza;
- f) Nombrar a las y los precandidatos que deban ser reemplazo en caso de ausencia definitiva, renuncia o inhabilidad;
- g) Realizar el registro de precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, en el artículo 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, y el artículo 9 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar;
- h) Suscribir los planes de trabajo y formularios de inscripción de candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 literales c) y f); y, artículo 18 literal c) del Reglamento para la Inscripción y

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023

Machala., 10 de junio de 2023

		<p>Calificación de Candidaturas de Elección Popular, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar;</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Remitir los documentos e información necesaria a los organismos electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; j) Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar; k) Designar al responsable del manejo económico "RME" de la Alianza para la dignidad de binomio presidencial, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales y asambleístas del exterior; y, mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción; l) Designar al jefe o a los jefes de campaña "JC" de la Alianza para la dignidad de binomio presidencial, asambleístas nacionales, asambleístas 	
--	--	--	--



Informe No. 001-UTPPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

	<p>provinciales y asambleistas del exterior; y, mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción;</p> <p>m) Contratar al contador público autorizado "CPA" para la dignidad de binomio presidencial, asambleistas nacionales, asambleistas provinciales y asambleistas del exterior; y mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción;</p> <p>n) Contratar al personal operativo necesario para el funcionamiento de la Alianza Electoral;</p> <p>o) Vigilar que el RME de cada jurisdicción – dignidad obtenga el RUC y Cuenta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;</p> <p>p) Realizar los procedimientos y cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;</p> <p>q) Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos; y,</p> <p>r) Cualquier otra función, competencia o atribución inherente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que se derive de lo establecido en la ley,</p>
--	--

Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

		la normativa electoral vigente y el presente Acuerdo de Alianza	
5	Mecanismos de selección candidaturas.	de de <p>En el punto 5 del Acuerdo de Alianza, se determina: "la alianza realizará el proceso de elección de las candidaturas, empleando la modalidad de primarias representativas, siendo los miembros de la Asamblea Provincial de la Alianza quienes, en representación de las Organizaciones Políticas coaligadas, elegirán a las y los candidatos que representaran a la misma en las Elecciones de Agosto 2023, estas elecciones primarias se realizaran de manera conjunta en las fechas determinadas por el Consejo Electoral de la Alianza. Dichos procesos de elección cumplirán con la normativa vigente en la modalidad de elecciones representativas y todos los candidatos/as tienen igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con la ley."</p>	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	<p>Se establece en el punto 5 del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: "La Alianza Actuemos, participará en las siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Asambleistas en la Provincia de El Oro.	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	"La Alianza durará 365 días posteriores al día de la elección, que no podrá ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales."	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	"De conformidad con el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 emitida el día 23 de mayo 2023, que en su cuarta transitoria establece que a efectos de los artículos 327 y 355 del Código de la Democracia, los resultados de estas elecciones no serán tomados en cuenta a efectos del cálculo de los precitados artículos."	N/A



Informe No. 001-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	<i>Manifiestan en el punto 9 del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de manera equitativa en las tres organizaciones políticas participantes</i>	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	<i>"De conformidad con el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 emitida el dia 23 de mayo 2023, que en su cuarta transitoria establece que a efectos de los artículos 327 y 355 del Código de la Democracia, los resultados de estas elecciones no serán tomados en cuenta a efectos del cálculo de los precitados artículos".</i>	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	<i>"Una vez terminada la Alianza se distribuirán los recursos remanentes en partes iguales a las organizaciones políticas que la conforman.</i>	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La Alianza Actuemos, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento ibidem.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base a lo expuesto, el Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23; y, Movimiento Sur Unido Regional lista 100, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **Alianza ACTUEMOS**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, nos permitimos recomendar a Usted señor Director, **APROBAR** el registro de la ALIANZA “**ACTUEMOS**”, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23; y, **Movimiento Sur Unido Regional lista 100** para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleistas Provinciales, conforme al acuerdo de alianza registrado.

Atentamente,



**Delegación Provincial Electoral de
EL ORO**



ELECCIONES PRESIDENCIALES,
LEGISLATIVAS ANTECIPADAS 2023
Y CONSULTAS POPULARES: YASUNI
■ ■ ■ Y CHOCÓ ANDINO

Informe No. 001-UTPPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023



Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guaman
**ANALISTA PROVINCIAL DE
PARTICIPACION POLITICA 2**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL EL ORO

RESOLUCION-DPEO-02-12-06-2023

ALIANZA

Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EL ORO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, en el inciso primero del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.",

Que, el inciso primero del artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento”;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";

Que, como se establece en el numeral 4, 6 y 8 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: "Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley"; "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia" y "Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.";

Que, tal como lo establece el artículo 100, inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación de realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza.";

Que, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su parte pertinente del artículo 214: "Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña (...)"

Que, en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas.";

Que, en el artículo 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las denominaciones "partido político", "movimiento político" y "alianza" se reservan exclusivamente a aquellos inscritos como tales en el Registro Nacional de organizaciones políticas que para tal efecto mantiene el Consejo Nacional Electoral.";

Que, en el Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de las Alianzas y Fusiones de Organizaciones Políticas, del artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo.";

Que, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para la Conformación de las Alianzas Electorales, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 57, de fecha 6 de mayo de 2022, en su artículo 2, define a las alianzas como: "...una coalición temporal entre organizaciones políticas formalizada mediante un acuerdo registrado ante el Consejo Nacional Electoral con el objetivo de participar en los procesos electorales...";

Que, así mismo en el artículo 3 de la Codificación Ibídem, señala: "...La alianza electoral se podrá formar entre dos o más organizaciones políticas, sean estos partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda. La alianza podrá ser para todas o para ciertas candidaturas a elegirse en el proceso electoral...";

Que, el artículo 7 de la Codificación, señala: " Para la aprobación del acuerdo de constitución de la alianza electoral, las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento: a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático. Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza. b) El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF. c) Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción "enviar", la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada. El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas. Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local."

Que, el referido reglamento, exige los requisitos para el registro de alianzas, manifestando lo siguiente: "La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; 2. Acuerdo de constitución de la alianza; y, 3.- Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza.";

Que, mediante Sistema de Inscripción de Candidaturas de fecha 10 de junio de 2023, suscrito por el señor Zhungur Apolo Humberto Mauricio, con cedula 0702847013, Procurador Común de la Alianza "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**", solicitando el registro de e inscripción de la Alianza "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**", conformada por las organizaciones políticas: Movimiento Nacional Revolución Ciudadana, lista 5, Movimiento provincial PLAN lista 77 y Movimiento Provincial MAR lista 70;

Que, con Informe Técnico No. 002-UTPPPO-CNE-2023, de 10 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista de Participación Política 2, de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política Delegación El Oro, informa al Director Provincial Electoral El Oro, en su parte pertinente de conclusiones y expresa textualmente: "Sobre la base a lo expuesto, el Movimiento Nacional Revolución Ciudadana, lista 5, Movimiento provincial PLAN lista 77 y Movimiento Provincial MAR lista 70; Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la Alianza "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**", y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento ibidem; por lo que, sugiero a usted señor Director, resuelva aprobar el registro de la ALIANZA "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**", con ámbito de acción Provincial para las dignidades de: Asambleístas de la Provincia de El Oro, para Participar en las Elecciones Seccionales Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023."

Que, mediante memorando Nº. CNE-UTPPPEO-2023-0392-M, de fecha 11 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista Provincial de Participación política 2, entregando el informe Técnico Electoral de Alianza No. 002-UTPPPO-CNE-2023, con el fin que delegue a quien corresponda y se realice la resolución de aprobación de la alianza electoral "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**";

Que, mediante memorando Nº. CNE-DPDEO-2023-3209-M, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo – Director Delegación Provincial Electoral de El Oro, autorizando elaborar resolución de informe técnico de alianza electoral, de aprobación de la alianza electoral "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**", integrada por: Movimiento Nacional Revolución Ciudadana, lista 5, Movimiento Provincial MAR lista 70, Movimiento provincial PLAN lista 77 ;

Que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales la Dirección Provincial Electoral de El Oro.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. 002-UTPPPO-CNE-2023, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guamán – Analista de Participación Política 2, de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política Delegación El Oro.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral El Oro, proceda al registro de la Alianza "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70- PLAN77**", integrada por el Movimiento Nacional Revolución Ciudadana, lista 5, Movimiento Provincial MAR lista 70, Movimiento provincial PLAN lista 77, para participar en las Elecciones Presidenciales Legislativas Anticipadas 2023 con Jurisdicción Provincial

de El Oro, en el sistema informático de inscripción de candidatos; para las dignidades de Asambleístas de la misma Jurisdicción; y, como Procurador Común de la referida alianza al Sr. Humberto Mauricio Zhungur Apolo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0702847013.

Artículo 3.- DISPONER que por secretaria general de la Delegación Provincial Electoral El Oro notifique con la presente Resolución al Procurador Común de la alianza “**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**”, y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Machala, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y Cúmplase.



Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Certifico.- Machala, 12 de junio de 2023.



Lcda. Georgina Morán
SECRETARIA



Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

Magíster

Mario Marcelo Ruano Collahuazo

Director

DELEGACIÓN ELECTORAL DE EL ORO

Presente:

De nuestra consideración:

Nos permitimos poner en su conocimiento, el informe relativo a la solicitud de registro e inscripción de la **ALIANZA “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77”**, conformada por las organizaciones políticas: Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Movimiento Autonómico Regional lista 70; y, Movimiento Plan MP, lista 77, dentro del marco que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establecen.

1. ANTECEDENTES

- 1.1** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2016 adoptó la Resolución No. PLE-CNE-1-18-8-2016, mediante la cual aprobó la inscripción del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, con ámbito de acción nacional.
- 1.2** Con Resolución No. PLE-CNE-3-12-10-2010, adoptada en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Autonómico Regional, Lista 70, con ámbito de acción en la provincia de El Oro.
- 1.3** Con Resolución No. PLE-CNE-7-23-05-2022, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Plan MP, Lista 77, con ámbito de acción en la provincia de El Oro.
- 1.4** Mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023.
- 1.5** El procurador común registró la **ALIANZA: SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77**, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación:
 - Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse;
 - Acuerdo de constitución de Alianza; y,
 - Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los



Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)".

2.2 LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

"Art. 94.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)"

"Art. 100.- (...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)".

“Art. 202.- (...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”.

"Art. 214.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)".

“Art. 325.- Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...).”

2.3 Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales

"Artículo. 5.- Autorización de la Alianza.- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas".

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala, 10 de junio de 2023

"Artículo. 6.- Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.- El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas.

El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación.

Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza".

"Artículo. 8.- Requisitos.- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas;
2. Acuerdo de constitución de la alianza; y,
3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza".

"Artículo. 9.- Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener:

1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;
2. Los órganos de dirección y sus competencias;
3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;
4. Los mecanismos de selección de candidaturas;
5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas;
6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito;
7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo;

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y,
 9. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”.

2.4 Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

“Artículo. 1.- Objeto.- Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”.

“Artículo 8.- Alianzas Electorales. - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”.

"DISPOSICIONES GENERALES"

(...) CUARTA.- Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

2.5 Régimen Orgánico del Movimiento Revolución Ciudadana lista 5

Art. 20.- Funciones y atribuciones del Buro Nacional los siguientes:

"(...) a) Ejercer permanentemente, la dirección política del Movimiento Político Revolución Ciudadana. (...)"

2.6 Régimen Orgánico del Movimiento Autonómico Regional, MAR Lista 70

"Art. 11.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial:

(...) a) El comité ejecutivo provincial tiene la facultad de decidir alianzas a nivel provincial, cantonal y parroquial (...)".

2.7. Régimen Orgánico del Movimiento Plan MP, lista 77.

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

Art. 14 numeral 4.- Decidir sobre las alianzas a ser suscritas con las diferentes organizaciones políticas para participar en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.

3. ANÁLISIS

3.1 Actas de las organizaciones políticas

En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta del Buro Nacional del Revolución Ciudadana, Lista 5, en la que indica, que se efectuó la reunión mediante videoconferencia con los miembros del Buro Nacional y Representantes Provinciales, con el objeto de analizar y aprobar la conformación de una alianza para la participación en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"(...) RESUELVE: Realizar una alianza electoral en la Provincia de El Oro, con los movimientos PLAN MP, lista 77; Movimiento Autonómico Regional, lista 70, para la presentación de candidatos a la asamblea nacional en esa provincia.

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Provincial del Movimiento Autonómico Regional MAR, Lista 70, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros del Comité ejecutivo del movimiento, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y respecto de autorizar al Ing. Montgomery Sánchez Ordoñez, Director Provincial y Representante Legal de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"(...) ejecutar la resolución aprobada y poder realizar todas las acciones legales necesarias para construir la alianza electoral, señalada en el literal de esta acta; literal a) Con el Movimiento Revolución Ciudadana lista 5; y, Movimiento Plan lista 77, consecuentemente se mociona que se apruebe y ratifique la voluntad expresa de realizar dichas alianzas (...)".

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión de extraordinaria del Movimiento Plan MP, lista 77, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Asamblea provincial del Movimiento, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 y respecto de autorizar al Ing. Cristhian Vega Quezada , Director Provincial y Representante Legal de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

"...) APROBAR la autorización para que el representante legal del movimiento Plan MP lista 77, Ing. Cristian Vega Quezada, suscriba el acuerdo de alianza con el Movimiento Revolución Ciudadana lista 5; y, Movimiento Autonómico Regional MAR, lista 70.

3.2 Acuerdo de Alianza

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

Los representantes legales de las organizaciones políticas Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Movimiento Autonómico Regional lista 70; y, Movimiento Plan MP, lista 77, con las autorizaciones respectivas, el dia 08 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RC5-MAR70-PLAN77	La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77 cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; 2. Movimiento Autonómico Regional lista 70; y, 3. Movimiento Plan MP, lista 77 	La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	<p>El Consejo directivo de la Alianza es el máximo órgano de la misma y tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la política general de la Alianza; b) Establecer los mecanismos y directrices para la Campaña Electoral; c) Resolver sobre cualquier asunto relativo a la Alianza que se ponga a su consideración; d) Cualquier otra atribución establecida por la Ley o normativa legal vigente y el presente Acuerdo. 	La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

		<p>Los miembros del Consejo directivo de la alianza tendrán las siguientes competencias:</p> <p>Procurador Común: Presidir y participar de las reuniones del consejo directivo de la alianza y las demás establecidas en el presente Acuerdo.</p> <p>Vocal 1: Actuar como Secretario; llevar las actas y el registro de todos los documentos; de ser el caso emitir certificaciones o dar fe de actuacioneso documentos de la Alianza</p> <p>Vocal 2: Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva al Procurador Común</p>	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>El Procurador Común de la Alianza es el señor Humberto Mauricio Zhungur Apolo y tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representación legal de la Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77; b) Suscribir todos los documentos peticiones, reclamos que sean necesarios en defensa delos intereses de la Alianza, de manera especial aquellos que sean necesarios para cualquier gestión, denuncia, impugnación petición, Acción, Recurso o reclamo que sean necesario ante los organismos electorales. c) Cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo Directivo de la Alianza d) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley y la normativa electoral y el presente acuerdo; e) Realizar el registro de precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad a lo establecido en el reglamento de Democracia Interna y el Reglamento de inscripción de candidaturas f) Suscribir los planes de trabajo y otros documentos o formularios en especial aquellos a los que se refieren el artículo 7 literales c) y f); y, aquellos que se requieran a efectos de cumplir con el artículo 18 del Reglamento de inscripción de candidaturas; 	<p>La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS- MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

		<ul style="list-style-type: none"> g) Remitir los documentos e información necesaria a los organismos electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de inscripción decandidaturas; h) Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de inscripción de candidaturas; i) Designar al responsable o a los responsables del manejo económico "RME" de la alianza; j) Designar al jefe o a los jefes de campaña "JC" de la alianza; k) Contratar al contador o a los contadores públicos autorizados "CPA" y más personal necesario para la alianza l) Obtener el Ruc y Cuenta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento de inscripción de candidaturas; m) Realizar los procedimientos y cumplir las obligaciones establecidas en el art. 6 de la codificación de Alianzas electorales; n) Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos; y, o) Cualquier otra función, competencia o atribución inherente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que se derive de lo establecido en la ley, la normativa electoral vigente y el presente Acuerdo de Alianza. 	
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	<p>Las candidaturas de la Alianza provendrán de los mecanismos de selección de candidaturas de las organizaciones políticas que son parte de la misma. La selección definitiva de candidaturas corresponde a los acuerdos de la Alianza y constan en los anexos adjuntos que se incorporan también al presente acuerdo como documentos integrantes del mismo.</p> <p>Los porcentajes de participación de las precandidaturas son los acordados oportunamente por las organizaciones políticas cumpliendo las disposiciones de paridad, género y participación de jóvenes en los porcentajes establecidos en la normativa legal vigente de conformidad con los anexos adjuntos.</p>	<p>La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

6	Candidaturas en las que participarán en alianza	<p>Las candidaturas que van a participar en la presente Alianza son las siguientes:</p> <p>a) Asambleistas de la Provincia de El Oro</p> <p>Se RATIFICA EXPRESAMENTE que los candidatos son elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en el calendario electoral; y, que todos los candidatos tienen igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con la ley.</p>	<p>La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>						
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	<p>La Alianza durará 180 días posteriores al día de la elección que no podrá ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 9 del Reglamento de Alianzas.</p>	<p>La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>						
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	<p>En consideración a que las organizaciones políticas que no son de nivel nacional no tienen derecho a este beneficio, el Fondo Partidario Permanente que se obtenga fruto de la presente Alianza corresponderá en su totalidad al Movimiento Revolución Ciudadana listas 5.</p>	N/A						
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	<p>Las organizaciones políticas aportarán los valores necesarios y requeridos para la campaña electoral de la siguiente forma:</p> <table> <tr> <td>➤ Movimiento Nacional Revolución Ciudadana</td> <td>34%</td> </tr> <tr> <td>➤ Movimiento Provincial PLAN 77</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>➤ Movimiento Provincial MAR70</td> <td>33%</td> </tr> </table>	➤ Movimiento Nacional Revolución Ciudadana	34%	➤ Movimiento Provincial PLAN 77	33%	➤ Movimiento Provincial MAR70	33%	<p>La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para</p>
➤ Movimiento Nacional Revolución Ciudadana	34%								
➤ Movimiento Provincial PLAN 77	33%								
➤ Movimiento Provincial MAR70	33%								

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023

		El detalle de aportes, ingresos y egresos constarán en los respectivos informes que serán presentados en los plazos legales y con los requisitos establecidos por las autoridades electorales y estarán a cargo del responsable o responsables del manejo económico de conformidad con la ley.	la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	El porcentaje de votos y de dignidades obtenidos como fruto de la presente Alianza corresponderán a lo establecido en el literal d) del Artículo 4 del Reglamento de Alianzas.	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	<i>"Una vez terminada la Alianza se distribuirán los recursos remanentes en partes iguales a las organizaciones políticas que la conforman.</i>	La Alianza SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La Alianza Actuemos, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento ibidem.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base a lo expuesto, Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Movimiento Autonómico Regional lista 70; y, Movimiento Plan MP, lista 77, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **Alianza: SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS-MAR70-PLAN77**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, nos permitimos recomendar a Usted señor director, **APROBAR** el registro de la ALIANZA: SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA RCS- MAR70-PLAN77, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas Provinciales, conforme al acuerdo de alianza registrado.

Atentamente,



**Delegación Provincial Electoral de
EL ORO**



**ELECCIONES PRESIDENCIALES,
LEGISLATIVAS ANTECIPADAS 2023
Y CONSULTAS POPULARES: YASUNI
■ ■ ■ Y CHOCÓ ANDINO**

Informe No. 002-UTPPPEO-CNE-2023
Machala., 10 de junio de 2023



Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guaman
**ANALISTA PROVINCIAL DE
PARTICIPACION POLITICA 2**



Memorando Nro. CNE-UTPPPEO-2024-0059-M

Machala, 06 de febrero de 2024

[Handwritten signature]
RM 06/02/2024

PARA: Ing. Carlos Alberto Chango Niebla
Analista Provincial de Procesos Electorales 2

ASUNTO: Remito información para proceso de Rendición de cuentas 2023, Unidad
Participacion Politica.

De mi consideración:

En atencion a lo solicitado mediante memorando Nro. CNE-UTPPEO-2024-0060-M, donde informa que en caso a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y acorde al cronograma de las fases de trabajo para la elaboración deliberación publica y presentación del informe de rendición de cuentas en el Sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, con la Metodología de Trabajo para el proceso de Rendición de Cuentas del período 2023, aprobada en la primera reunión del 24 de enero de 2023, mediante ACTA DE REUNION 001, con los Acuerdos y Compromisos establecidos.Solicito muy comedidamente a Ustedes como poseedores de la información, se entregue por esta misma vía la información correspondiente a su área a través del Formulario anexada y junto con las evidencias que avalen dicha información desde el 01/02/2023 hasta el 06/02/2024 que contempla a la FASE 1, al respecto informo lo siguiente:

Remito la matriz excel con la informacion de la unidad de participaciòn politica, ademas de las evidencias conforme lo solicitado en dos documentos PDF.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CARLOS GUILLERMO
SANUNGA GUAMAN

Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guaman
ANALISTA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA 2

Referencias:

- CNE-UTPPEO-2024-0060-M

Anexos:

- Consejo consultivo verificable.pdf
- democracia interna 2023.pdf
- FORMULARIO DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023 PARTICIPACION POLITICA.xls



Unidad Técnica Provincial de Participación Política de El Oro



ELECCIONES PRESIDENCIALES,
LEGISLATIVAS ANTECIPADAS 2023
Y CONSULTAS POPULARES: YASUNI
■ ■ ■ Y CHOCÓ ANDINO

Memorando Nro. CNE-UTPPPEO-2024-0059-M

Machala, 06 de febrero de 2024

NUT: CNE-2024-11163

